

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 111

Agua de Dios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor los de la Norma 422 ibídem y Arts. 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía en contra del señor **CARLOS HERNANDO ACEVEDO** y a favor de la señora **CLARA GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00), como capital, representado en la letra de cambio de fecha 15 de abril de 2016 con vencimiento el 15 de abril de 2019.

2. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00), como capital, representado en la letra de cambio de fecha 18 de mayo de 2016 con vencimiento el 18 de mayo de 2019.

Intereses corrientes.

1. Por los intereses corrientes sobre la cantidad de \$2'500.000,00 en el tiempo comprendido 15 de abril de 2016 y 15 de abril de 2019, a la tasa legalmente permitida.
2. Por los intereses corrientes sobre la cantidad de \$1'000.000,00 en el tiempo comprendido 18 de mayo de 2016 y 18 de mayo de 2019, a la tasa legalmente permitida.

Intereses moratorios.

Sobre las sumas de capital de \$2'500.000,00 y \$1'000.000,00 a partir del 16 de abril y 19 de mayo de 2019, respectivamente, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio hasta que se pague en su totalidad las obligaciones.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago a la ejecutada en la forma establecida en el numeral primero del Art. 290 del C.G.P, con la advertencia que la obligación que

aquí se cobra debe ser cancelada dentro del término de 5 días,
como ordena el artículo 431 ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería a la señora CLARA
GIL, para actuar en causa propia como ejecutante, conforme
a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Domingo Cárdenas', written in a cursive style.

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se atiende la solicitud presentada por la ejecutante en el escrito que antecede y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes,

MEDIDAS CAUTELARES:

El embargo DE REMANENTE de los dineros sobrantes o que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la señora **CLARA GIL** en contra del ejecutado **señor CARLOS HERNANDO ACEVEDO**, titular de la C.C No.11.220.778 de Girardot.

Secretaria procederá a dejar la constancia respectiva.

La medida se limita a la suma de \$7'000.000,00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Domingo Cárdenas', written over a circular stamp or seal.

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.